



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 132198

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por YESENIA VALENCIA LONDOÑO en procura del amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por el municipio de Envigado, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

VINCÚLENSE al presente proceso constitucional a las autoridades, partes e intervinientes que participaron en los trámites de tutela con radicados No. 05001318700120220009802 y 050883109016202200162, así como en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo consecutivo 05001333302420220058700.

De igual manera, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dispone vincular a las personas que hacen parte de la lista de legibles de la Convocatoria N°20191000001396 del 04 de marzo de 2019 surtida por dicha entidad, frente a los empleos denominados Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificados con números de OPEC 77771, 40921, 40727, 40761, 40801, 40806, 40757, 40743, 40730, 40641, 40888,

40733, 40644, 40794, 40741, 40776, 40790, 40734, 40766, 40841, 40634, 40717, 40758, 40797, 40810, 40800, 77813, 40802, 40784 y 40688.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co, despenal002hq@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.



Ahora bien, se observa que la accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que se suspendan transitoriamente los nombramientos y toma de posesión de los empleos equivalentes al de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 6 que fueron autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de junio de 2023, hasta que se emita una decisión en el presente asunto.

Con todo, en consideración a la solicitud y razones que ofrece la demandante se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ello, aunado a que el objeto de la suspensión provisional incide directamente en la actuación de fondo sin que

se haya demostrado ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal @ 2023